

## Resolución de Gerencia General

Nº 029-2018-BNP/GG

Lima, 03 DIC. 2018

**VISTOS:** el Memorando N° 151-2018-BNP-GG de fecha 09 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia General; el Memorando N° 762-2018-BNP-GG-OPP y el Informe Técnico N° 003-2018-BNP-GG-OPP-AEUS ambos de fecha 26 de octubre de 2018, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 262-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, establece que cualquier representante del Congreso puede pedir por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso los informes que estime necesarios a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley. Asimismo, señala que la falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley;

Que, el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República establece respecto de la atención de las solicitudes que realice cualquier Congresista lo siguiente:

*“Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, (...) y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, (...).”*

*El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido. Mensualmente, se publica la relación de los Ministerios o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder.*

*Los Vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.*

*(...).”*



**Resolución de Gerencia General N° 029-2018-BNP/GG (Cont.)**

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *“Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, el artículo 7 del referido Texto Único Ordenado establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; además, señala que son emitidos por el órgano competente; y, que el objeto de dicho acto debe ser física y jurídicamente posible;

Que, corresponde señalar que el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establece que la Secretaría General, hoy Gerencia General, tiene entre sus funciones *“d) Realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de los pedidos de información formulados por el Congreso de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República, así como para la atención oportuna de los pedidos de opinión sobre proyectos de ley que serán coordinados a través del Ministerio de Cultura.”*;

Que, en atención a ello, mediante Memorando N° 151-2018-BNP-GG la Gerencia General propuso la Directiva para la Atención de solicitudes de información del Congreso de la República en la Biblioteca Nacional del Perú, la cual tendría como objetivo establecer las disposiciones internas que deben cumplir los órganos de la entidad para efectuar la atención de solicitudes que efectúe el Congreso de la República;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 762-2018-BNP-GG-OPP y del Informe Técnico N° 003-2018-BNP-GG-OPP-AEUS emitió opinión favorable respecto de la propuesta de Directiva;

Que, en mérito a lo anteriormente señalado, a través del Informe Legal N° 262-2018-BNP-GG-OAJ de fecha 29 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, consideró legalmente viable continuar con el trámite conducente a la emisión del acto resolutorio por el cual se apruebe la referida propuesta de Directiva, precisando que corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutorio conforme a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 063-2018-BNP;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento de Organización y



**Resolución de Gerencia General N° 029-2018-BNP/GG (Cont.)**

Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la “Directiva para la Atención de solicitudes de información del Congreso de la República en la Biblioteca Nacional del Perú”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



**EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMEZAGA**  
**Gerenta General**  
**Biblioteca Nacional del Perú**





PERÚ

Ministerio  
de Cultura

Biblioteca  
Nacional del Perú

**DIRECTIVA N° 012-2018-BNP**

**DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES  
DE INFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL  
PERÚ**



## DIRECTIVA N°012-2018-BNP

### DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

#### I. OBJETIVO

Establecer disposiciones internas que deben cumplir los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, para dar atención a las solicitudes de información efectuadas por el Congreso de la República.

#### II. FINALIDAD

Garantizar la atención oportuna y eficaz de las solicitudes de información efectuadas por el Congreso de la República.

#### III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Reglamento del Congreso de la República
- 3.3 Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 3.4 Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 3.5 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

#### IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú.

#### V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 Conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la Gerencia General realiza las acciones pertinentes para el cumplimiento de los pedidos de información formulados por el Congreso de la República.
- 5.2 Los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú tienen la responsabilidad de crear, recopilar y remitir la información solicitada por el Congreso de la República, conforme a los lineamientos descritos en la presente Directiva.

#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. Los pedidos o solicitudes de información remitidos por el Congreso de la República a la Biblioteca Nacional del Perú, materia de la presente Directiva, son aquellos que efectúen los/las Congresistas de la República conforme al artículo 96 de la constitución Política del Perú y al artículo 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

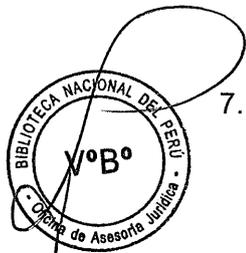


- 6.2. Los pedidos o solicitudes de información efectuados por el Congreso de la República se atienden en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguientes de recibidos en Mesa de Partes.
- 6.3. Cuando el Congreso de la República reitere el pedido o solicitud de información, éste debe ser atendido en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido en Mesa de Partes.
- 6.4. La Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú es el único órgano que responde a los documentos oficiales externos que se reciban del Congreso de la República, pudiendo ser delegada a la Gerencia General, a través de una Resolución Jefatural.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Sobre la atención de solicitudes

- 7.1.1 El Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través de Mesa de Partes, es responsable de identificar, registrar y derivar la solicitud de información del Congreso de la República, a la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, el mismo día de su presentación.
- 7.1.2 La Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú en el plazo máximo de un (1) día hábil, luego de recibida la solicitud, deriva el pedido a la Gerencia General o a el/los órgano/s de línea competente/s, solicitando la información requerida.
- 7.1.3 En el plazo máximo de un (1) día hábil, luego de recibida la solicitud, la Gerencia General o el/los órganos de línea competente/s solicita/n al/a los órgano/s o equipo/s de trabajo a su cargo la información requerida por el Congreso de la República, la cual debe ser alcanzada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción.
- 7.1.4 La Gerencia General o la/s Dirección/es de Línea competente/s, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la recepción de la información remitida por los órgano/s o equipo/s de trabajo a su cargo, efectúa/n el análisis de la información y elabora/n el documento de respuesta, posteriormente lo remite/n a la Jefatura para su suscripción.
- 7.1.5 La Gerencia General, a través del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, es responsable de garantizar la entrega oportuna del documento de respuesta.
- 7.1.6 En caso que el Congreso de la República, en adición a la solicitud presentada ante la entidad, traslade el pedido al Ministerio de Cultura y este último solicite información a la Biblioteca Nacional del Perú, la Gerencia General debe remitir, mediante documento, copia de la respuesta efectuada al Congreso de la República, teniendo en cuenta el plazo de atención establecido en el numeral 6.2 o en el documento del Ministerio de Cultura.



## 7.2 Sobre la atención de reiterativos

- 7.2.1 La atención de los reiterativos efectuados por el Congreso de la República siguen el mismo proceso expuesto en el numeral 7.1. Sin embargo, los plazos máximos descritos en los numerales 7.1.3 y 7.1.4 serán tres (3) días y un (1) día, respectivamente.

## VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 
- 8.1 Los lineamientos descritos en la presente Directiva no son aplicables a los pedidos de opinión sobre los proyectos de ley que remiten las Comisiones Ordinarias del Congreso de la República.
- 
- 8.2 La Gerencia General es la encargada de supervisar y regular todo lo no previsto en la presente Directiva.
- 8.3 Los órganos competentes o los equipos de trabajo deben emitir un Informe que exponga de manera clara, coherente y completa la información u opinión solicitada, ciñéndose al contenido del pedido formulado por el Congreso de la República. Los/las Jefes/as o Directores/as de los órganos son responsables de verificar que se cumpla con lo señalado en el presente numeral.

## IX. ANEXOS

Anexo N° 1: Flujograma

ANEXO N° 1

FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA: ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

